

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 21 de octubre de 2020

Ref. Ejecutivo de RF ENCORE S.A.S. contra SAUL ALFONSO DIAZ VILLANUEVA

Rad. 2020-213-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 3 de julio de 2020 se inadmitió demanda por las circunstancias allí anotadas (fl. 23), una vez presentado escrito de subsanación de demanda en términos, con auto de fecha 28 de julio de 2020 se libró mandamiento ejecutivo a favor de RF ENCORE S.A.S. contra SAUL ALFONSO DIAZ VILLANUEVA, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 26 del cuaderno 1, obligación que consta en el pagare aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado se le envió citación para comparecer a recibir notificación personal (fl. 29 a 32 cuaderno N°. 1) compareciendo en término, enviando al correo del juzgado escrito de contestación de demanda (fl. 34 a 35 C.1.) pero, una vez estudiada la misma no se observa excepción alguna.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio, durante el término de traslado se presentó y contestó la demanda vía correo electrónico del juzgado en término, pero sin proponer excepción alguna, así refleja la constancia secretarial la cual obra a folio 36 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$862.600.00

QUINTO: AUTORICESE al señor SAUL ALFONSO DIAZ VILLANUEVA para actuar en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ